



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-074-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintiséis de agosto del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED], quien actúa como apoderada General Judicial con cláusulas especiales del señor [REDACTED], mediante la cual solicita saber si la sociedad [REDACTED], posee cuota de alcohol autorizada para el año 2024.

CONSIDERANDO:

l) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-074, por medio de correo electrónico de fecha veintisiete de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Dirección General de Impuestos Internos ha respondido mediante nota referencia MH.UVI.DGII/002.162/2024, recibida en fecha cinco de septiembre del presente año, por medio de la cual ha expresado:

«.....Que la información solicitada, no constituye información pública que pueda proveerse, sino más bien existe restricción legal que impide a dicha Oficina la divulgación de si se autorizaron o no cuotas de alcohol para el presente ejercicio fiscal, tal como lo señala el artículo 28 del Código Tributario y conforme a lo dispuesto en los artículos 24 literal d), 31 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por cuanto dicha información no es materia de acceso.

Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información, se advierte que la información solicitada está vinculada con "Escritos, solicitudes, peticiones, presentados por contribuyentes e Instituciones de Gobierno, Empresa Privada y Administraciones Tributarias de Otras Jurisdicciones"; lo cual está clasificado con carácter de "Información Confidencial", por estar expresamente relacionados, con peticiones y trámites efectuadas por contribuyentes ante esta Administración Tributaria, y que, a su vez, implica la potencial revelación de bases gravables y determinación del Impuestos Específicos y Ad Valorem; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.»

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24 literal d), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su



MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento; artículo 28 del Código Tributario, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) SE ACLARA a la apoderada del solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos:

- 1) La información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, por estar expresamente relacionados, con peticiones y tramites efectuadas por contribuyentes ante la Administración Tributaria, y que, a su vez, implica la potencial revelación de bases gravables y determinación del Impuestos Específicos y Ad Valorem; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.
- 2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.



15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
DIOS UNION LIBERTAD